



CONVERGENCIA
COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"

*Management Expert en
Tributación*

Módulo: IDU

**Prof.: C.P. Viviana
Sanabria**

Año: 2020





Estructura de la Ley - Impuestos a la Renta

Impuestos a las Rentas

Libro 1

Titulo 1

IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Capitulo
1

Régimen General

Capitulo
2

Regímenes
Simplificados

Capitulo
3

Normas Especiales
de Valoración de
Operaciones

Titulo 2

IMPUESTO A
LOS
DIVIDENDOS
Y A LAS
UTILIDADES
(IDU)

Titulo 3

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)

Capitulo
1

Disposiciones Generales

Capitulo
2

Rentas y Ganancias de
Capital

Capitulo
3

Rentas Derivadas a la
prestación de servicios
personales

Titulo 4

IMPUESTO
A LOS NO
RESIDENTES
(INR)



UTILIDADES

C.P. Viviana Sanabria



LEY No. 1034/83 - DEL COMERCIANTE

Art. 89o. - No pueden ser aprobados ni distribuidos dividendos a los socios **sino por utilidades realmente obtenidas** y resultante de un balance confeccionado de acuerdo con la ley y los estatutos, y aprobado por el órgano social competente.

Art. 91o. - Las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada, deben efectuar una **reserva legal no menor del cinco por ciento de las utilidades netas del ejercicio**, hasta alcanzar el veinte por ciento el capital suscrito.

Art. 93o. - Las sociedades **no podrán distribuir utilidades hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores**. Cuando los directores o síndicos sean remunerados con un porcentaje de las utilidades, la Asamblea podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no se cubran las pérdidas anteriores.



ELEMENTO OBJETIVO **Hecho Generador** **¿Qué está gravado por IDU?**



Ley
6380/19
Art. 40

Que grava el
IDU?

Dividendos

Rendimientos

Utilidades

Ley
6380/19
Art. 40

**Puestos a
disposición o
pagados a:**

Dueño



Consortciados



**Socios o accionistas
"parte de una Unipersonal"**



Sociedades Anónimas



S.R.L.



Sociedades en Comandita Simple



**Sociedad de Capital
e Industria**



**Consortcio
"Para una obra pública"**





(*) Aclaración: alcance del Impuesto

Estarán alcanzados por el IDU los rendimientos que perciba el dueño de **una empresa unipersonal** cuando **liquide el IRE RG.**



Ley
6380/19
Art. 40

Hecho Generador – Que grava?

✚ Para la aplicación de este impuesto, **se entenderá por utilidades, dividendos o rendimientos a toda distribución de beneficio, en dinero o en especie, excepto** la entrega de acciones o cuotas parte por capitalización de utilidades, con cargo a patrimonio que se realice a los socios y accionistas por parte de la sociedad o la entidad.

✚ Constituirá distribución de utilidades, dividendos o rendimientos a efectos de este impuesto, **la distribución al dueño, consorciado, socio o accionista del exceso de la reserva legal**, de las **reservas facultativas** o del **capital por reducción del capital** que fuera **integrado por capitalización de utilidades no distribuidas o reservas**.



Decreto
3110/19
Art 2

No se consideran dividendos, utilidades ni rendimientos

- A los efectos de este Impuesto, **no** se considerarán dividendos, utilidades ni rendimientos distribuidos, **los beneficios adicionales que perciba el trabajador en relación de dependencia** de una empresa sobre la renta neta de esta última, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 285/1993 «Que reglamenta el artículo 93 de la Constitución Nacional», así como los bonos de participación a favor del personal de la sociedad, conforme a lo establecido en la Ley N° 1.183/1985 «Código Civil», con carácter intransferible y mientras dure la relación de trabajo.
- **No** constituirá distribución de utilidades, dividendos o rendimientos, **la reducción o rescate de capital efectivamente aportado, efectuado a través del retiro de fondos o de bienes.**



Decreto
3110/19
Art 4

Exclusiones del IDU

Los rendimientos o beneficios provenientes de una empresa unipersonal que **liquide el IRE por el SIMPLE o por el RESIMPLE**, así como los excedentes, los dividendos o las utilidades generados **por cooperativas, mutuales y sociedades simples**, no estarán alcanzados por el IDU.

Así también, **no** estarán gravados por el IDU los dividendos, utilidades o rendimientos, **provenientes de los programas de inversión autorizados en los términos de la [Ley N° 60/1990](#)** «Que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero», siempre que cumplan con las condiciones y los requisitos establecidos en el inciso h) del [artículo 5°](#) de la citada Ley y sus modificaciones.



Decreto
3110/19
Art 4

Exclusiones del IDU

Igualmente estarán **excluidos** del IDU los dividendos, utilidades o rendimientos provenientes de los **contratos aprobados en virtud de lo establecido en la [Ley N° 1.064/1997](#) «De la Industria Maquiladora de Exportación»**.

Estarán **exonerados** del presente Impuesto los dividendos, utilidades o rendimientos, **generados por Usuarios de Zona Franca en el marco de las actividades desarrolladas, conforme al [artículo 3°](#) de la Ley N° 523/1995** «Que autoriza y establece el régimen de Zonas Francas».



Ley
6380/19
Art. 40

Exclusiones del IDU

Quedan excluidos del presente impuesto las utilidades, excedentes o rendimientos distribuidos por las **Cooperativas** regidas por la Ley N° 438/1994 y sus modificaciones; por las **Mutuales** regidas por la Ley N° 3472/2008



Decreto
3110/19
Art 15

Exclusiones del IDU - Procedimiento Capitalización de Utilidades, Dividendos o Rendimientos.

La **Sociedad Anónima** y demás sociedades que tengan la obligación de **realizar asambleas** y que hayan decidido la capitalización de utilidades, dividendos o rendimientos deberán **proceder a la protocolización del Acta de la Asamblea** e informar la efectiva emisión de las acciones ante la dependencia encargada del registro y de la fiscalización de sociedades dependiente del Ministerio de Hacienda y ante la Dirección General de los Registros Públicos.



Decreto
3110/19
Art 15

Exclusiones del IDU - Procedimiento Capitalización de Utilidades, Dividendos o Rendimientos.

En el caso de **Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás entidades que no tengan obligación de realizar asamblea**, cuando los socios dispongan la capitalización de las utilidades, dividendos o rendimientos, el acta suscripta por los mismos donde se ha asentado tal decisión, deberá ser protocolizada por notario y escribano público y registrada ante la dependencia encargada del registro y de la fiscalización de sociedades de dependiente del Ministerio de Hacienda y ante la Dirección General de los Registros Públicos.



Decreto
3110/19
Art 15

Exclusiones del IDU - Procedimiento Capitalización de Utilidades, Dividendos o Rendimientos.

En ambos casos, las sociedades o entidades deberán culminar los **trámites de formalización** requerida dentro **de los doce meses siguientes a la fecha de la referida asamblea o de la disposición de los socios**. Caso contrario, las utilidades, los dividendos o los rendimientos que debieron ser capitalizados serán considerados como distribuidos a los efectos del IDU, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la citada Ley. En este caso, el nacimiento de la obligación se perfeccionará al día siguiente hábil del cumplimiento del plazo establecido para la formalización de la capitalización.



Ley
6380/19
Art 40

Presunción de distribución de utilidades

El otorgamiento de préstamos al dueño, consorciado, socio o accionista, salvo que el objeto social sea la intermediación financiera y que el mismo no supere el 2% (dos por ciento) de su cartera de préstamos.

El faltante de dinero superior al 10% (diez por ciento) del monto de la cuenta "caja" expuesto en los estados financieros de la empresa, sociedad o entidad.

Todo retiro de fondos o la afectación de uso o consumo personal de bienes o servicios por parte del dueño, consorciado, socio o accionista, sin la debida contraprestación. Incluido el pago de gastos personales a favor de aquellos y de sus familiares.



ELEMENTO SUBJETIVO

Sujetos pasivos del Impuesto
¿Quiénes deben pagar el impuesto?



Decreto
3110/19
Art 3

A los efectos del IDU, Se considerará EGDUR únicamente a:



La Empresa unipersonal contribuyente del IRE RG.



La Sociedad Anónima, la Sociedad Anónima Emisora, la Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto.



La Sociedad de Responsabilidad Limitada.



La Sociedad en Comandita Simple, la Sociedad en Comandita por Acciones.



Decreto
3110/19
Art 3

A los efectos del IDU, Se considerará EGDUR únicamente a:

- ➔ La Sociedad de Capital e Industria.
- ➔ El Consorcio constituido para la realización de una obra pública, en los términos del IRE.
- ➔ La Entidad extranjera con establecimiento permanente en la República, desde su inscripción en el Registro Público correspondiente.
- ➔ La EJT.
- ➔ Las demás sociedades o entidades privadas con personería jurídica de similar naturaleza a las señaladas en los numerales precedentes, creadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley.



Ley
6380/19
Art 41

Quienes deben pagar IDU?

Serán contribuyentes de este impuesto **las personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes en el país o no, que perciban dividendos, utilidades o rendimientos**

en carácter de
dueños

consorciados

socios o accionistas
de las entidades
referidas en el
primer párrafo del
artículo 40

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/19
Art 41

Responsables Solidarios

Quienes pongan a disposición o paguen las utilidades, los dividendos o los rendimientos a los contribuyentes de este impuesto, deberán actuar como agentes de retención y responderán solidariamente por el pago del impuesto



Ley
6380/19
Art 41

Contribuyentes responsables

Quando el accionista, socio o beneficiario sea una persona jurídica, Estructura Jurídica Transparente o una de las consorciadas sea una Empresa Unipersonal, **el monto del impuesto pagado constituirá un crédito**, que lo utilizará exclusivamente en la liquidación de este impuesto cuando a su vez distribuya utilidades, dividendos o rendimientos a favor del dueño, sus socios, accionistas o beneficiarios. Dicho crédito no caducará, ni su remanente dará derecho a devolución.

Pago a
Cuenta



Ley
6380/19
Art 41

Quienes deben pagar el IDU?

Quienes deben Pagar?

La EGDUR
Es el responsable y actúa
como agente de retención

Contribuyentes
"Los Beneficiarios
Finales"



ELEMENTO ESPACIAL **¿Dónde deben generarse las ganancias gravadas?**

C.P. Viviana Sanabria



Ley
6380/9
Art 40

Donde deben generarse las ganancias gravadas?

**Sociedades
constituidas en
Paraguay**

**Empresas
Unipersonales
residentes en
Paraguay (Régimen
General)**

**Estructuras
Jurídicas
Transparentes**



ELEMENTO TEMPORAL

¿Cuándo nace la obligación Tributaria?

C.P. Vivian Sanabria



Ley
6380/19
Art 142

Quando nace la obligación Tributaria del IDU?

Las ganancias acumuladas por contribuyentes del IRE, **generadas en ejercicios anteriores a la vigencia de la presente ley y que no fueron capitalizadas ni distribuidas, podrán ser distribuidas y abonar sobre el monto distribuido**, una tasa única y extraordinaria del 5% (cinco por ciento) cuando sus socios o accionistas residan en el país, y del 10% (diez por ciento) en caso de que la casa matriz, los socios o accionistas estén constituidos o residan en el exterior, en concepto del IDU. **Esta disposición será aplicable dentro del primer año de vigencia de la presente ley**, contados desde el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.



Ley
6380/19
Art 44

Nacimiento de la obligación **SOCIEDADES QUE TIENEN ASAMBLEA**

En el caso de Sociedades Anónimas y otros tipos de entidades que tengan obligación de realizar asambleas, se considerará que las utilidades, los dividendos o los rendimientos son puestos a disposición de los socios o accionistas cuando la respectiva asamblea disponga su distribución, con independencia del momento del pago.

Cuando la asamblea disponga la capitalización de todo o parte de las utilidades, los dividendos, o los rendimientos, este aumento **deberá formalizarse, cumpliendo todos los requisitos legales y estatutarios, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la referida asamblea.**

Rige a partir del año 2021



Ley
6380/19
Art 44

Nacimiento de la obligación SRL o Sociedades sin asamblea

Tratándose de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás entidades que no tengan obligación de realizar asamblea, se considerará que las utilidades, **los dividendos o los rendimientos son puestos a disposición en el plazo previsto en sus estatutos; en caso de que sus socios dispongan un destino diferente, la decisión deberá estar protocolizada ante Notario y Escribano Público.** Si en los estatutos **no se prevé dicho plazo**, a los efectos del presente impuesto **se entenderá que las utilidades, los dividendos o los rendimientos son distribuidos en el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal.**



Ley
6380/19
Art 44

Rescates y Unipersonal

- En caso de rescate de capital, cuando la asamblea de la sociedad o el órgano que tenga tal autoridad en la entidad disponga el rescate del mismo.
- En las Empresas Unipersonales se entenderá que las utilidades son distribuidas en el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal, salvo que dicha utilidad haya sido reinvertida en la propia empresa.



Decreto
3110/19
Art 6

Oportunidad de la Retención.

La retención operará al momento del nacimiento de la obligación tributaria previsto en el artículo 44 de la Ley, **debiendo el responsable emitir el Comprobante de Retención a partir de dicho momento hasta el último día del mes en que operó el nacimiento o en el día del acreditamiento o pago al dueño, socio o accionista, lo que ocurra primero.**

Tratándose de sucursales, agencias o establecimientos permanentes de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior, **la retención del IDU procederá al momento de acreditar o remesar**, el que fuera anterior, a favor de sus casas matrices, las utilidades, los dividendos o rendimientos.



Decreto
3110/19
Art 6

Oportunidad de la Retención.

La retención **tendrá el carácter de pago único y definitivo**, respecto de los beneficiarios del exterior, así como de las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país.

Quando se detecte alguna de las presunciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley, ya sea por parte de la Administración o por la EGDUR, **esta última será la responsable del pago del Impuesto. En ambos casos, se tendrá en cuenta la proporción de participación de los accionistas o socios residentes o no residentes, a los efectos de la aplicación de la tasa correspondiente.**

Quando la **EGDUR detecte el hecho**, la emisión del Comprobante de Retención se hará **a la fecha de dicha detección y en forma innominada.**



Decreto
3110/19
Art 7

Retención.

🚦 Agentes de Retención.

La EGDUR se constituirá en Agente de Retención del IDU y **deberá ingresar el monto correspondiente dentro del mes siguiente del nacimiento de la obligación**, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Tributaria.



Decreto
3110/19
Art 11

Declaraciones Juradas y Pago

- ✚ El importe de la retención tendrá para la EGDUR el carácter de impuesto ingresado y, en tal concepto, será computado en la Declaración Jurada del período fiscal correspondiente.
- ✚ La EGDUR deberá presentar **una Declaración Jurada Informativa dentro del sexto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal**, en los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, indicando, entre otros:



Decreto
3110/19
Art 11

Declaraciones Juradas y Pago Debe detallar

La fecha de realización de la Asamblea, reunión de socios o de la instancia aplicable.

El destino de los dividendos, utilidades y rendimientos.

Tratándose de una empresa unipersonal que liquide el IRE RG, ésta deberá informar en el plazo, términos y condiciones señalados precedentemente si los rendimientos del ejercicio fiscal fueron reinvertidos en la misma empresa.



Decreto
3110/19
Art 13

Aplicación del Impuesto en el Tiempo.

Estará alcanzada por el IDU la distribución de utilidades, dividendos o rendimientos **que fuera decidida** o resuelta por la asamblea o por el órgano competente que tenga tal autoridad o se encuentre contemplada en el estatuto, **con posterioridad a la entrada en vigencia del Impuesto.**

Sin embargo, **cuando la distribución de utilidades, dividendos o rendimientos fue decidida**, resuelta o contemplada **antes de la vigencia del IDU y el pago al dueño, consorciado, socio o accionista es efectivizado con posterioridad** a la entrada en vigor de la Ley, dicho pago estará alcanzado por el IRP o por el INR, según se trate de residentes o no residentes.

Durante la vigencia del artículo 142 de la Ley, el pago que se realice al dueño, consorciado, socio o accionista, **estará gravado solamente por el IDU**, de manera excepcional.



RG
31/19

Prorroga IDU

C.P. Vi

Prórroga de vencimientos

IDU

- Las **EGDUR** que tengan la obligación de realizar asamblea y hayan decidido distribuir dividendos, utilidades o rendimientos en el ejercicio fiscal 2020 de conformidad al artículo 16 de la Ley N° 6.524/2020, **deberán generar el respectivo comprobante de retención IDU desde el 1 y hasta el 31 de agosto de 2020.**
- El pago del IDU deberá realizarse en el mes de setiembre de 2020, conforme a las formas y condiciones establecidas en la Resolución General N° 31/2019..
- Las **EGDUR** que paguen o remesen a los dueños, socios o accionistas antes del 1 de agosto de 2020, deberán retener y emitir el comprobante de retención IDU en ocasión del pago o remesa e ingresarán el Impuesto correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General N° 31/2019.
- La **Declaración Jurada Informativa en la cual la EGDUR** debe informar entre otros el destino de los dividendos, utilidades y rendimientos correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2019, 30/04/2020 o 30/06/2020, excepcionalmente **podrá ser presentada hasta el undécimo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal**, según el Calendario Perpetuo de declaraciones juradas informativas.



Paraguay
de la gente



ELEMENTO CUANTITATIVO

¿Cuál es la tasa?

¿Sobre que base imponible se aplica?



Ley
6380/19
Art 42

Base Imponible

El IDU se determinará **sobre las utilidades, dividendos o rendimientos netos puestos a disposición o pagados al dueño, al consorciado, a los socios o accionistas.** Las utilidades destinadas a la cuenta de reserva legal, a reservas facultativas o a capitalización, **no** estarán **sujetas al presente impuesto**, salvo en ocasión de darse el rescate del capital.



Decreto
3110/19
Art 10

Base Imponible

Constituirán **base imponible** los dividendos, utilidades o rendimientos **que no provengan de los programas o contratos aprobados** en virtud de las Leyes N° 60/1990, N° 523/1995 y N° 1.064/1997, respectivamente. Incluidos los dividendos, utilidades o rendimientos provenientes de los excedentes que superen el porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley N° 523/1995 y su modificación.

La empresa unipersonal, la persona jurídica y toda entidad establecida como agente de retención deberá calcular el Impuesto, aplicando la tasa que corresponda según lo establecido en el artículo 43 de la Ley sobre la base imponible constituida por los dividendos, utilidades o **rendimientos puestos a disposición del contribuyente, deducido el IRE liquidado.**

Cuando **la distribución sea realizada por pago en especie**, la base imponible del IDU **constituirá el monto correspondiente a la distribución**, independientemente al valor del bien, sea éste tangible o intangible.



Decreto
3110/19
Art 12

IDU Crédito.

El IDU retenido a una persona jurídica, a una EJT o a una empresa unipersonal consorciada, **constituirá Crédito** a ser compensado con las retenciones del presente Impuesto, que posteriormente aquellas practiquen a sus dueños, consorciados, socios, accionistas o beneficiarios. **Por ende, el IDU Crédito deberá ser consignado al momento de declarar y liquidar las retenciones efectuadas a** los dueños, consorciados, socios o accionistas a través de los mecanismos puestos a disposición por la Administración Tributaria.



Ley
6380/19
Art 43

Tasa

La tasa IDU será del:

- 1) 8% (ocho por ciento) cuando el perceptor de los dividendos, **utilidades o rendimientos sea una persona física, jurídica o entidad residente en el país.**
- 2) 15% (quince por ciento) cuando el perceptor de los dividendos, **utilidades o rendimientos sea una persona física, jurídica o entidad no residente en el país**, incluidos los obtenidos por la casa matriz del exterior.



Ley
6380/19
Art 133

Disposiciones complementarias Incentivo fiscal – Tasa Reducida

Con el objeto de promover la industrialización de productos agrícolas que favorezca al desarrollo económico y social del país, los **contribuyentes del IDU**, individualizados en el primer párrafo del artículo 41 de la presente ley, que sean dueños, socios o accionistas de empresas o entidades constituidas o residentes en el país que incorporen valor agregado a la materia prima agrícola, **se beneficiarán con una reducción del 20% (veinte por ciento) de las tasas establecidas** en el artículo 43, cuando la empresa **o entidad haya realizado una inversión igual o superior a US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, durante los últimos cinco ejercicios fiscales, incluido el que se liquida.**



Decreto
3110/19
Art 14

Disposiciones complementarias Incentivo fiscal – Tasa Reducida

Beneficios del IDU.

A los efectos de la aplicación del beneficio establecido a los dueños, socios o accionistas de empresas o entidades constituidas o residentes en el país **que incorporen valor agregado a la materia prima agrícola** que cumplan con los requisitos contemplados en el **artículo 133** de la Ley, la tasa efectiva a ser aplicada sobre el monto distribuido será del seis coma cuatro por ciento (6,4%) o del doce por ciento (12%), tratándose de residentes o no residentes, respectivamente.



Decreto
3110/19
Art 14

Disposiciones complementarias Incentivo fiscal – Tasa Reducida

Beneficios del IDU.

El contribuyente **deberá individualizar** en su activo los bienes adquiridos en concepto de inversión con el detalle de su valor, fecha de adquisición, individualización del comprobante de compra y cualquier otro documento, descripción del equipo o maquinaria. Dichos documentos deberán ser conservados dentro de su archivo tributario por el plazo de prescripción.

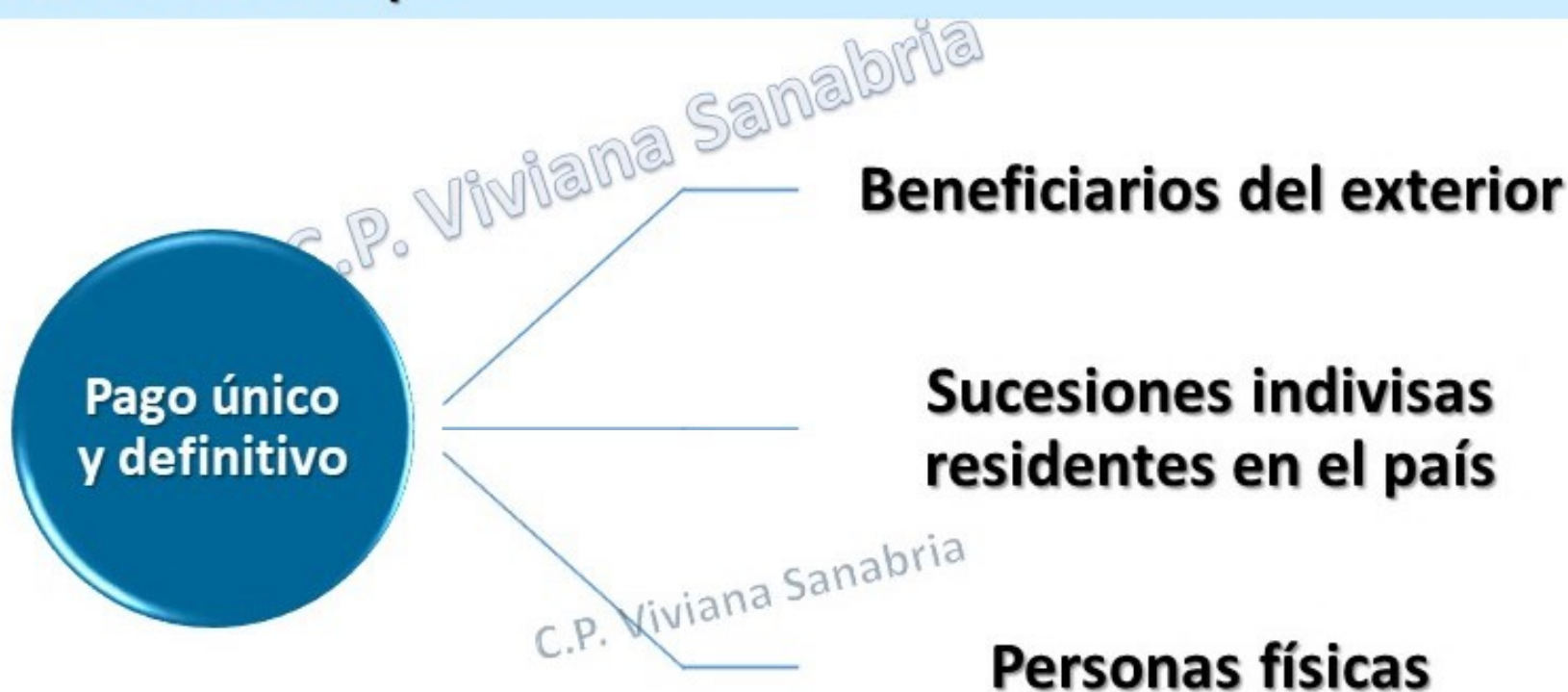
Se aclara que, **a los efectos del cálculo de la inversión efectuada, se tomará en cuenta el monto del valor de adquisición del bien.**



Decreto
3110/19
Art 6

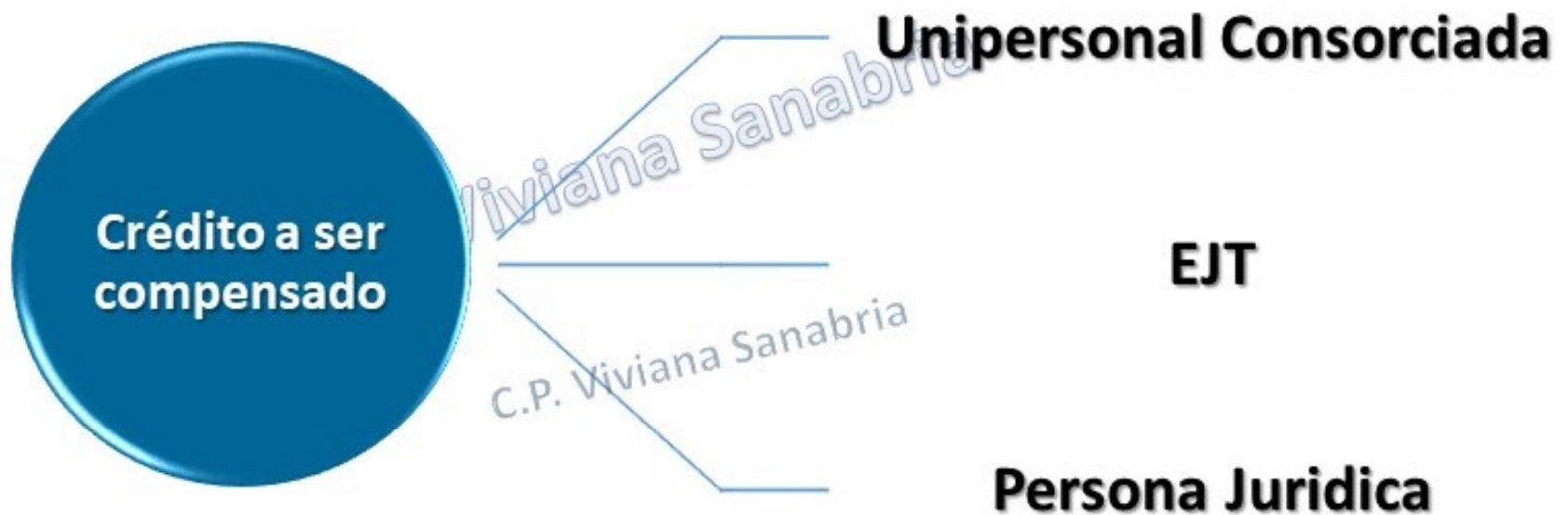
Constituye "Pago único y definitivo"

La retención tendrá el carácter de pago único y definitivo, respecto de los beneficiarios del exterior, así como de las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país.





Constituye "IDU Crédito"





Distribución de dividendos

DIVIDENDOS

- Sociedades Anónimas (Sociedades de Capital) – Código civil

UTILIDADES

- S.R.L. y otros (Sociedades de Personas) – Código civil

RENDIMIENTOS

- Empresas Unipersonales – Decreto 3110/18 art 19





OBLIGACIÓN

Obligaciones Operaciones

INCLUIR OBLIGACIONES

Elegir Fecha

DES VIGENTES

Hasta	Fecha Fin

- 215 - IVA SIMPL. OCASIONAL
- 216 - IVA SIMPL. ANUAL
- 217 - IVA AGROPECUARIO
- 221 - RET. IVA
- 222 - RET. IVA OCASIONAL
- 311 - ISC GENERAL
- 321 - ISC COMBUSTIBLES
- 322 - ISC
- 411 - RET. ACTOS Y DTOS.
- 700 - IRE GENERAL
- 701 - IRE SIMPLE
- 702 - IRE RESIMPLE
- 715 - IRP - SERV PERS
- 716 - IRP - GAN CAP
- 725 - RET. IRE/IRP/INR
- 726 - RET. IDU**
- 900 - NOM. SAL. IRP
- 948 - EST. FINANC.
- 949 - AJU. PRE
- 950 - AUDI. AJUS. PRE.



CUADRO GENERAL

EJERCICIO A DISTRIBUIR	MOMENTO DE LA DISTRIBUCIÓN	IMPUESTO	RESIDENTE	NO RESIDENTE	Quien paga
<ul style="list-style-type: none">Cualquier ejercicio no distribuido desde la vigencia de la ley 125/91 hasta el ejercicio 2019	Hasta el 2019	IRACIS	5%	15%	La empresa
<ul style="list-style-type: none">Cualquier ejercicio no distribuido desde la vigencia de la ley 125/91Y periodo 2019	2020	IDU	5%	10%	El accionista
<ul style="list-style-type: none">Cualquier ejercicio no distribuido desde la vigencia de la ley 125/91Y Desde el periodo 2020 en adelante	2021	IDU	8%	15%	El accionista



Ley
6380/19
Art 151

Modifíquese el inciso h) del artículo 5° de la Ley N° 60/1990 y sus modificaciones

“h) **Exoneración total de los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos de inversión aprobados, por el término de hasta 10 (diez) años**, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto cuando la inversión:

1. Fuese de por lo menos US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos); y,
2. No provenga de un territorio de baja o nula imposición o cuando el impuesto a tales dividendos y utilidades no fuere crédito fiscal para el inversor en el país del cual proviene la misma.”



C.º -

Muchas gracias!

